



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	242	Jueves 16 de julio de 2026.
Segundo Período de Receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ma. Elena Canales Castañeda

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
4. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se adiciona la fracción V bis al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. Que presenta **la Diputada Ana María Romo Fonseca**.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 46 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**.
6. Asuntos generales
7. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Imelda Mauricio Esparza

2. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar tres bienes inmuebles para su posterior enajenación, y con ello atender compromisos financieros como el de cuotas obrero – patronales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y otros adeudos.
02	Presidencia Municipal de Atolinga, Zac.	En respuesta a un requerimiento efectuado por esta Legislatura, hacen llegar copia de su Reglamento para la operación del Servicio de Alumbrado Público.
03	Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 18 de junio, en la cual se hizo del conocimiento de los Acuerdos # 121 y 123 enviados por esta Legislatura.
04	Secretaría de Economía de Gobierno del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual hacen del conocimiento que en coordinación con la Federación y los municipios se encuentra en proceso de implementación del Modelo de Ventanilla de

		Establecimientos Mercantiles; solicitando el apoyo de esta Legislatura, indiquen el procedimiento legislativo para incorporar las adecuaciones necesarias dentro de las Leyes de Ingresos Municipales para la correcta aplicación del modelo.
05	Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura que, conforme a la confirmación de los acuerdos del TRIJEZ y el IEEZ respecto de sus atribuciones para determinar lo que en derecho corresponda sobre la ausencia o vacancia que se generó en la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señalan que no existe obstáculo para la asignación derivada del supuesto jurídico determinado por la Constitución Local.
06	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.	Notifican a esta Legislatura respecto de la sentencia derivada del procedimiento de responsabilidad administrativa grave en que incurrieron varios Regidores del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas de la Administración 2021 – 2024, ordenando su cumplimiento.
07	Ciudadano Carlos Eduardo Torres Pérez y otros Regidores del Ayuntamiento de Villanueva, Zac.	Presentan escrito de denuncia en contra del Ciudadano Rogelio González Álvarez, en su carácter de Presidente Municipal, por la posible comisión de delitos enmarcados en la Ley General de Responsabilidades

		Administrativas.
08	Ciudadana Maribel Salinas Mendoza, Titular del área substanciadora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Villanueva, Zac.	Presenta el Expediente de Investigación relativo a presuntas irregularidades atribuidas al Presidente Municipal, según la denuncia presentada por varios Regidores; solicitando de esta Legislatura, se dé inicio del procedimiento de declaración de procedencia para su desafuero.
09	Ciudadana María Belem Alamillo Guerrero, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.	Presenta escrito, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, en contra de la omisión e indefinición de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado en la designación de la Magistratura vacante del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado.
10	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual notifican a esta Legislatura la sentencia emitida el pasado 14 de abril por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la acción de inconstitucionalidad 30/2025 y su acumulada 80/2025, relativo al Decreto # 94 aprobado por la Legislatura Estatal y publicado el 14 de enero de 2025.

3. INICIATIVAS

3.1

DIP. MA TERESA LÓPEZ GARCIA

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V bis del artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El sistema educativo tradicional ha sido diseñado históricamente bajo un modelo de estándar neurotípico, sin embargo, para los alumnos dentro del espectro autista (TEA) o con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, (TDAH) en el aula no es solo un lugar de aprendizaje.

Puede considerarse a menudo un entorno hostil, la literatura científica actual señala que hasta el 90% de las personas con autismo presentan respuestas sensoriales atípicas. Para estos alumnos los estímulos que el cerebro procesa como amenazas físicas se convierten en una sobrecarga sensorial que, activan el sistema de respuesta al estrés, lucha o huida, lo cual agota la energía cognitiva del estudiante.

Cuando un alumno está en modo supervivencia, el aprendizaje es biológicamente imposible. Aquí reside el núcleo del problema, no es que el alumno no quiera aprender, es que su entorno se lo impide.

En el contexto de Zacatecas existen desafíos territoriales, como la dispersión geográfica la cual juega un papel

crítico, por ejemplo, en municipios alejados, el acceso a centros terapéuticos especializados o psiquiatras es casi inexistente, por ello, la escuela pública se convierte en el único centro de contención y desarrollo para estos niños. Sin protocolos de regulación sensorial ni guías de manejo de conducta, los docentes en las comunidades rurales suelen recurrir a la improvisación o, en el peor de los casos, a la exclusión involuntaria. La falta de formación docente en el Estado ha generado un vacío donde el comportamiento derivado de una crisis sensorial. Se confunde con mala conducta, resultando en sanciones disciplinarias injustas que agravan el trauma del menor.

El origen de la necesidad esta iniciativa nace de la observación de que la inclusión no es solo dejar entrar al alumno al salón, sino garantizar que pueda permanecer en él con dignidad y surge de detectar que los docentes tienen la voluntad, pero carecen de la herramienta técnica para conocer el cómo actuar ante una crisis.

Es común que el grupo de alumnos por desconocimiento estigmatiza al compañero neuro divergente, la carga horaria actual no contempla espacios para la autorregulación, obligando al alumno a aguantar niveles de ansiedad insostenibles. El impacto esperado con la adición de la fracción V bis busca transformar el aula en un ecosistema predecible y seguro. Nos ayudará a que el

docente actúe de manera capacitada en protocolos sensoriales y que no entre en pánico ante una crisis.

También actúa con una guía clara reduciendo su propio nivel de estrés, y a la par reducir la deserción escolar, puesto que muchos alumnos con TEA abandonan la escuela no por falta de capacidad intelectual, sino por la intolerancia sensorial al entorno, es importante tomar en cuenta la alfabetización emocional del grupo, al realizar dinámicas de sensibilización, los compañeros dejan de ver rarezas y empiezan a ver necesidades de apoyo, fomentando la empatía desde la infancia, el objetivo es institucionalizar la neuro inclusión. No se busca que la regulación sensorial dependa de la buena voluntad de un solo profesor, sino que sea un derecho garantizado por la Ley de Educación del Estado. Se busca que cada escuela en Zacatecas, sin importar qué tan alejada esté sea capaz de ofrecer un ambiente donde el ruido la luz y la interacción social no sean obstáculos para el derecho humano a la educación.

SEGUNDO. La presente propuesta de adicionar una fracción más se encuentra plenamente armonizada con el bloque de constitucionalidad y la jerarquía normativa vigente, articulando los mandatos internacionales con las

disposiciones federales y la legislación especial del Estado de Zacatecas, bajo el siguiente ordenamiento:

En el ámbito internacional y federal, el derecho a una educación inclusiva emana del Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

- Art. 24. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

La cual esta ratificada por México, y obliga al Estado a realizar en función de las necesidades individuales algunos ajustes.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 1° y 3°, prohíbe toda discriminación y mandata una educación basada en el respeto a la dignidad humana, eliminando las barreras para el aprendizaje. Asimismo, la Ley General de Educación, en sus Artículos 61 y 64, establece la obligación de las autoridades de garantizar la formación

de todo el personal docente para identificar y eliminar dichas barreras mediante medidas de accesibilidad técnica y pedagógica.

- Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva se basa en el reconocimiento y la valoración de la diversidad, adaptando el Sistema Educativo Nacional para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.
- Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de las y los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en su Artículo 10,

Fracción X, reconoce el derecho a una educación con criterios de inclusión.

- Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a IX. ...

Fracción X. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

El sustento operativo de esta reforma se halla en la Ley para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado y Municipios de Zacatecas. De acuerdo con sus Artículos 13 y 14 fracción II, la Secretaría de Educación forma parte integrante y obligatoria de la Comisión Interinstitucional de carácter permanente del Ejecutivo del Estado. Bajo esta premisa, el Artículo 15 de dicho ordenamiento

faculta a la citada Comisión para coordinar acciones y proponer mecanismos de coordinación para la eficaz ejecución de programas.

Por lo tanto, la adición de la Fracción V Bis al Artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas se presenta como el instrumento normativo necesario para que la Secretaría de Educación cumpla con sus funciones de transversalidad y ejecución técnica. Al institucionalizar los protocolos de regulación sensorial y las guías de manejo de conducta, se garantiza que la autoridad educativa local no solo cumpla con su asiento en la Comisión Interinstitucional, sino que traslade esa protección jurídica y técnica directamente a las aulas de los municipios de la entidad, asegurando la vigencia del derecho a la educación sin distinción de condición neurológica o ubicación geográfica.

TERCERO. La implementación de esta iniciativa de ley no representa únicamente un avance administrativo, sino una transformación profunda en el tejido social de nuestro Estado. Al institucionalizar protocolos de regulación sensorial y dinámicas de sensibilización, estamos enviando un mensaje claro, en Zacatecas, la

dignidad de un estudiante no depende de su capacidad de adaptación a un entorno estandarizado, sino de la capacidad del Estado para adaptar el entorno a la diversidad humana. Esta reforma impacta positivamente en dimensiones fundamentales de nuestra convivencia como la justicia territorial, la economía familiar y la paz social. En primera instancia, en los municipios alejados de la capital y la zona conurbada, donde la dispersión geográfica e históricamente ha significado un rezago en el acceso a servicios especializados, la escuela pública es el único punto de apoyo para las familias con hijos dentro del espectro autista. Actualmente, la falta de protocolos de manejo de crisis condena a estos niños al aislamiento o al peregrinaje constante hacia la capital en busca de una educación que los comprenda. Al dotar al docente rural de herramientas técnicas de regulación, estamos descentralizando el derecho a la inclusión. Logramos que un niño oportunidades de permanencia escolar al igual que en la ciudad. La introducción de dinámicas de sensibilización para los compañeros de grupo actúa como una medida preventiva contra la violencia escolar, el acoso o bullying nace casi siempre del desconocimiento y el miedo a lo diferente. Cuando educamos a la niñez zacatecana sobre por qué un compañero puede necesitar audífonos, evitar el contacto físico o requerir un tiempo fuera para autorregularse, estamos formando ciudadanos

empáticos.

Esta reforma transforma el aula en un laboratorio de tolerancia, donde la neuro diversidad se percibe como una riqueza y no como una carga a largo plazo. Esto reduce el estrés social no solo del alumno con autismo. Sino de todo su núcleo familiar, permitiendo que las familias se sientan integradas y respetadas por su comunidad educativa.

Finalmente, al garantizar ambientes seguros y protocolos de manejo de conducta, estamos reduciendo las tasas de deserción escolar y rezago educativo, estamos permitiendo que estos jóvenes concluyan su formación. En resumen, ayudar a las personas con autismo en cada rincón de Zacatecas es fortalecer nuestra democracia, garantizando que el sistema educativo sea el motor de movilidad social que todos anhelamos. Sin que nadie se quede atrás por una barrera sensorial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,
MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V
BIS A EL ART. 46 FRACCIÓN V DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción V Bis a el art. 46 fracción V de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 46. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación asociada a una discapacidad, así como a los que presenten aptitudes sobresalientes.

I al V. ...

V BIS. Garantizar la formación de todo el personal docente para que existan protocolos de regulación sensorial, así como una guía básica de manejo de conducta y estrés.

De manera que existan dinámicas de sensibilización para los compañeros de grupo. Fomentando un ambiente de respeto, que reduzca los niveles de estrés social para las y los alumnos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ZACATECAS, ZAC. A DÍA DE SU PRESENTACIÓN

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

3.2

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.LXV

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción al Artículo 46 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La legislación actual no contempla plenamente la movilidad temporal reducida. Existe una necesidad social palpable de personas que por enfermedad crónica o estado de gravedad avanzado o accidente, requieren temporalmente de los privilegios de estacionamiento asignados.

La falta de permisos temporales genera problemas de accesibilidad y discriminación para personas con movilidad reducida temporalmente, ya que la ley solo considera las placas permanentes.

Esta falta de regulación vulnera directamente los derechos de las personas con movilidad reducida al no garantizarles una igualdad real de oportunidades, lo cual, según el artículo cuarto de la Ley Para Prevenir Y Erradicar Toda Forma De Discriminación En El Estado De Zacatecas, podría considerarse un acto discriminatorio. El permiso temporal es un ajuste razonable para alguien con movilidad limitada, negarlo solo porque la discapacidad no es permanente, es una forma de discriminación técnica. Además, podríamos mencionar que se afecta a su autonomía y se les imponen obstáculos innecesarios en su día a día.

SEGUNDO. Muchas personas con enfermedades terminales crónicas, o tras cirugías mayores, enfrentan obstáculos de movilidad idénticos a los de una discapacidad permanente, pero son sancionadas o excluidas por no tener placas. Actualmente, si una persona circula sin placas por un trámite administrativo, queda a merced del criterio del oficial. El permiso temporal otorga certeza jurídica al ciudadano y una facultad clara a la autoridad.

Al no dar permisos temporales se discrimina a quien tiene una necesidad real pero no permanente, el artículo cuarto de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. A nivel federal, la Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad artículo dos, fracción IX define la Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Según el marco estatal la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, artículos uno y dos hablan sobre la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras, mientras que la Ley De Transporte, Tránsito Y Vialidad Del Estado De Zacatecas Artículo 46 actualmente ya otorga derechos a personas con discapacidad, como el uso de

placas especiales en la fracción VI, Pero omite a quienes no tienen una discapacidad definitiva.

TERCERO. La importancia de esta reforma se sustenta en los siguientes pilares sociales.

- Visibilizar la movilidad limitada circunstancial. Actualmente nuestro sistema legal es rígido, o se tiene una discapacidad permanente acreditada o se es considerado un ciudadano con movilidad plena. Sin embargo, existe un sector de la población que transita por estados de movilidad limitada, temporal o progresiva debido a enfermedades crónicas o terminales. Negarles el acceso a espacios de estacionamiento preferente bajo el argumento de que su condición no es una discapacidad definitiva, es una forma de exclusión que ignora el dolor, la fatiga y las dificultades físicas reales que estos ciudadanos padecen día con día.
- La justicia social y equidad de oportunidades. La equidad no consiste en dar a todos lo mismo, sino en dar a cada uno lo que necesita para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Al permitir expedir estos permisos temporales, el Estado elimina barreras físicas que impiden que personas enfermas puedan acudir a sus citas médicas o realizar actividades básicas con autonomía. Reduce el

estrés logístico de quienes ya enfrentan batallas personales contra enfermedades terminales.

La certeza jurídica. frente a la arbitrariedad hoy en día, la expedición de permisos para circular sin placas o el uso de espacios reservados queda en muchas ocasiones al criterio subjetivo de la autoridad en turno debido a la falta de una facultad explícita en la ley. Al adicionar esta fracción otorgamos seguridad jurídica. El ciudadano sabe que tiene un derecho respaldado por la ley y la autoridad tiene una instrucción clara de cómo proceder cerrando la puerta a posibles actos de corrupción o multas injustas por desconocimiento de la norma.

CUARTO. Es fundamental señalar que este problema no es ajeno a nuestra región, de hecho, los Estados de Chihuahua y Aguascalientes reconocen esta problemática de salud pública al presentar iniciativas similares.

La adopción de estas medidas en entidades vecinas demuestra que existe una tendencia nacional hacia la movilidad inclusiva y progresiva. Al sumar a Zacatecas a esta lista, no solo estamos resolviendo una demanda local, sino que estamos armonizando nuestra legislación con los estándares de Derechos Humanos que ya están siendo implementados con éxito en el centro y norte del país, este precedente refuerza la viabilidad de la reforma pues parte de una necesidad social plenamente

identificada y validada por otros ejercicios parlamentarios exitosos.

La adopción de estas medidas es una respuesta a la evolución del derecho a la movilidad en México, Zacatecas tiene la oportunidad de consolidarse dentro de este bloque de Estados progresistas que han entendido que la ley debe adaptarse a la vulnerabilidad humana y no al revés, a la par de esto esta armonización legislativa con estados como Aguascalientes y Chihuahua brinda certeza jurídica a los ciudadanos que por motivos de salud deben trasladarse entre estas entidades, al hablar el mismo lenguaje normativo en la región eliminamos la confusión administrativa y protegemos al ciudadano frente a interpretaciones locales.

QUINTO. Esta reforma representa un acto de profunda justicia social que transformará la realidad de Zacatecas bajo los ejes fundamentales que se entrelazan para fortalecer nuestro Estado.

Humaniza la normativa estatal al reconocer que la vulnerabilidad física no siempre es permanente, rompiendo con la rigidez burocrática para abrazar la realidad de quienes atraviesan enfermedades críticas. Por ejemplo, pacientes en tratamiento activo de quimioterapia o radioterapia, personas con enfermedad pulmonar obstructiva crónica, aquellos con insuficiencia cardíaca o renal, enfermedades

neurodegenerativas como esclerosis múltiple, Parkinson, y todos aquellos ciudadanos los cuales debido a la fatiga extrema el dolor crónico y la debilidad se les dificulta enormemente el desplazamiento convirtiendo tareas cotidianas en verdaderos calvarios físicos y mentales.

Finalmente, esta adición posiciona a Zacatecas como un referente de vanguardia y solidaridad regional, demostrando que somos un Estado que no solo observa el progreso de sus vecinos, sino que toma la iniciativa para proteger la dignidad de sus habitantes en momentos de mayor fragilidad, construyendo así una sociedad más empática y justa, verdaderamente inclusiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XII al artículo 46 de la Ley de Transporte, Tránsito, y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:.

Artículo 46. Independientemente de los derechos de preferencia establecidos en el Capítulo de peatones, las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas tendrán los siguientes derechos:

I. a XI. ...

XII. El expedir permisos temporales para circular sin placas ni tarjeta de circulación; así como permisos temporales de estacionamiento en espacios reservados para personas con discapacidad, a aquellas con alguna discapacidad, con movilidad limitada derivada de una enfermedad crónica o terminal, o en estado de gravidez avanzada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTICULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los ayuntamientos para que, en ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para el

cumplimiento del Presente decreto en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ZACATECAS, ZAC. A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

A T E N T A M E N T E

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA